
artículo 106, se excluye del Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca, a la ganadería no vinculada al suelo, entendiéndose por tal la cría del ganado alimentado con piensos no procedentes de la explotación en proporción superior al 50 por 100. A este respecto ha quedado aclarado que la vinculación al suelo de las explotaciones y, por lo tanto, la proporción de alimentos procedentes de la misma, debe entenderse en el sentido de que la explotación ganadera está constituida por el rebaño y su base territorial, *incluyendo el derecho a pastos* que se recoge en el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras. (Contestación a la Cámara Agraria Provincial de Guadalajara, «BOE», núm. 109, 7 de mayo de 1986).

Asimismo, el porcentaje del 50 por 100 debe determinarse en función del peso del pienso o forraje adquirido fuera de la explotación (contestación a la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, «BOE», núm. 182, de 31 de julio, rectificando otra contestación anterior a la misma entidad).

La ganadería no vinculada al suelo, consistente en la crianza y engorde de animales, o tan sólo de su cebo, puede acogerse al Régimen Simplificado del impuesto y en este caso se encuentran los ganaderos colaboradores en la llamada ganadería de integración. Lo que es oportuno aclarar es que también están sujetos al IVA los servicios de cría y engorde de animales y producción de huevos, aunque estos servicios sean prestados por los socios cooperativistas a las Cooperativas propietarias de dichos productos. (Contestación a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orense, «BOE», núm. 217, 10 de septiembre de 1986).

El artículo 104 del Reglamento del IVA establece que no se considerarán titulares de explotaciones agrarias y, por lo tanto, no podrán acogerse al Régimen Especial, los propietarios de fincas o explotaciones que las cedan en arrendamiento o en aparcería, o que de cualquier otra forma cedan su explotación. La múltiple variedad de modalidades mediante las cuales se efectúan tales cesiones ha llevado a establecer una doctrina en la contestación a la consulta formulada por la repetidamente citada Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios («BOE», núm. 14, de 16 de enero de 1987). Así, se indica que podrán acogerse al Régimen Especial los aparceros o los arrendatarios que tengan el derecho de propiedad plena de los frutos o productos obtenidos, aunque estuviesen obligados a transmitir a los cedentes (propietarios) una parte alícuota de aquéllos o del importe de su

venta. También pueden pertenecer al Régimen Especial las entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles, que pueden darse de alta como tales en el Registro del Impuesto) constituidas por el propietario y el cesionario (sea aparcerero, arrendatario o cualquier otra modalidad, por ejemplo, derivada de una relación familiar) cuando las dos partes hayan pactado (lo cual no tiene que figurar necesariamente por escrito) que la propiedad de los productos obtenidos corresponda a ambos conjuntamente, aunque una parte de los mismos se atribuya al cedente y al cesionario en una determinada proporción. Por el contrario, no podrán acogerse al Régimen Especial los titulares de fincas rústicas que cedan su explotación conviniendo con el cesionario el reparto por partes alícuotas y de forma inmediata de la totalidad de los productos, sin mediar previamente la venta total o parcial de dichos bienes a terceros. Esta consulta vinculante permite salvar una gran cantidad de las situaciones que presenta la casuística de este tipo de relaciones.

IV.4. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El continuo crecimiento de los gastos presupuestarios del Régimen Especial Agrario, debido principalmente al aumento anual de las pensiones, ha ido acompañado, en 1986, de una disminución de los recursos que provienen del propio sector como consecuencia de la desaparición de los ingresos por las «percepciones sobre productos del campo» al implantarse el Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, el 1 de enero de 1986. Por ello, disminuye la proporción que representan los recursos propios del sector respecto al total de los recursos pasando del 20,16 por 100 en 1985 al 18,25 por 100 en 1986, de aquí que el conjunto del sistema de Seguridad Social, a través del Fondo de Estabilización, haya tenido que aportar en 1986, la cantidad de 656.608 millones de pesetas para nivelar los ingresos con los gastos, ocasionados por las pensiones, asistencia sanitaria, servicios sociales, etc., de la seguridad social agraria.

En relación con las cotizaciones que han dado lugar a los recursos del propio sector, las bases de las mismas han aumentado en un 8 por 100 de acuerdo con el incremento experimentado por el salario mínimo interprofesional y de los tipos de cotización el único que ha variado ha sido el de los trabajadores

PRESUPUESTO DE RECURSOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(en millones de pesetas)

	1985	1986		1986 (1985=100)	
		Cantidad	%		
Cuota de trabajadores	105.918	118.309	14,7%		+11,7%
T.C.A.	34.530	40.896		+18,4%	
T.C.P.	66.888	71.253		+6,5%	
Recargos y mejora gestión	4.500	6.160			
Cuotas empresariales	29.715	28.366	3,5%		-4,5%
Jornadas teóricas	19.819	20.591		+3,9%	
Jornadas reales	9.396	7.091		-24,5%	
Recargos y mejora de gestión	500	684			
Percepciones sobre productos	17.665	—		—	—
Fondo de estabilización	607.108	656.608	81,8%		+8,2%
TOTAL RECURSOS	760.406	803.284	100,0%		+5,6%
Recursos del sector	153.298	146.676			-4,3%
Porcentaje recursos/total recursos	20,16%	18,25%			

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(en millones de pesetas)

	1985	1986		1986 (1985=100)	
		Cantidad	%		
Prestaciones económicas	562.131	592.468	73,8%		+5,4%
Pensiones	536.111	563.974	70,2%	+5,2%	
Inc. Lab. Transitoria	11.298	14.154	1,8%	+25,3%	
Protección familiar	9.647	8.720	1,1%	-9,6%	
Otros	5.075	5.620	0,7%	+10,7%	
Asistencia sanitaria	169.043	179.624	22,3%		+6,3%
Servicios Sociales	9.040	9.417	1,2%		+4,2%
Administración	20.192	21.775	2,7%		+7,8%
TOTAL GASTOS	760.406	803.284	100%		+5,6%

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

por cuenta propia que pasa del 14 por 100 al 15 por 100 en 1986.

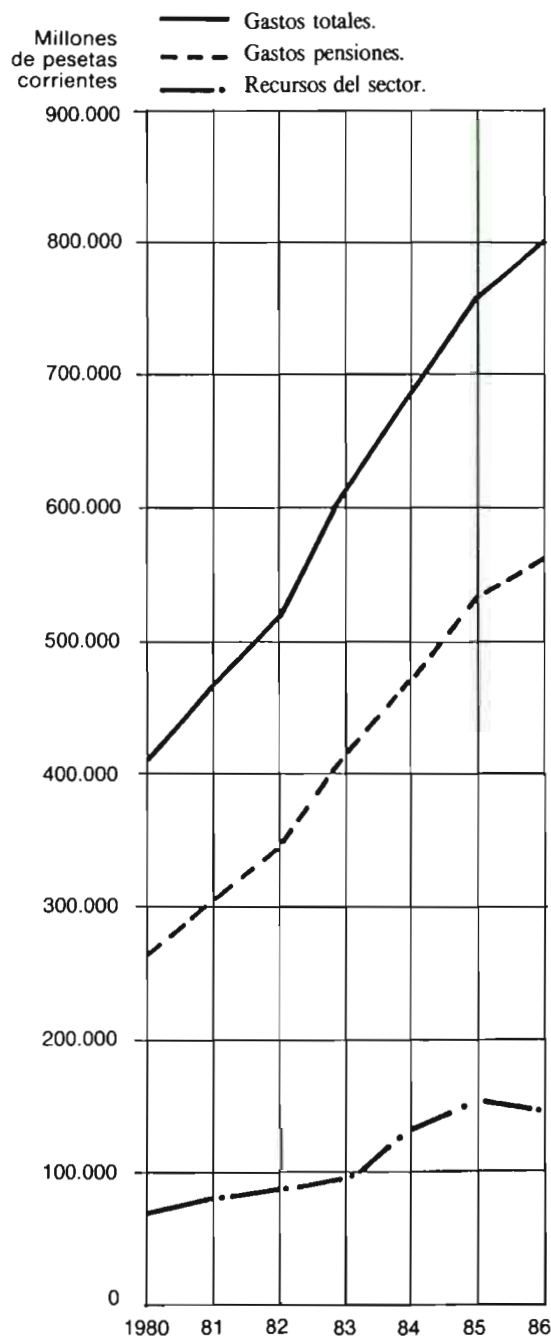
El número de los trabajadores afiliados y su relación con las pensiones, que tanto influye en el déficit del régimen agrario, ha seguido la tendencia de estos últimos años con disminución de los trabajadores por cuenta ajena y de los por cuenta propia y aumento, al mismo tiempo, de las pensiones de ambos colectivos, alcanzando la relación trabajadores/pensiones de ambos colectivos, la relación de 0,99 siendo la misma relación en el Régimen General de 2,83.

En cuanto a las prestaciones, el pago de las distintas pensiones, con 563.974 millones de pesetas, representa el mayor gasto porcentual, el 70,2 por 100 del total de los gastos, seguido a distancia por los costes de la asistencia sanitaria, que representan el 22,3 por 100 del total. Las variaciones más significativas sobre el año pasado, han sido el aumento del 25,3 por 100 de los gastos por Incapacidad Laboral Transitoria y la disminución del 9,6 por 100 por el concepto de Protección Familiar.

Las pensiones medias de los trabajadores por

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

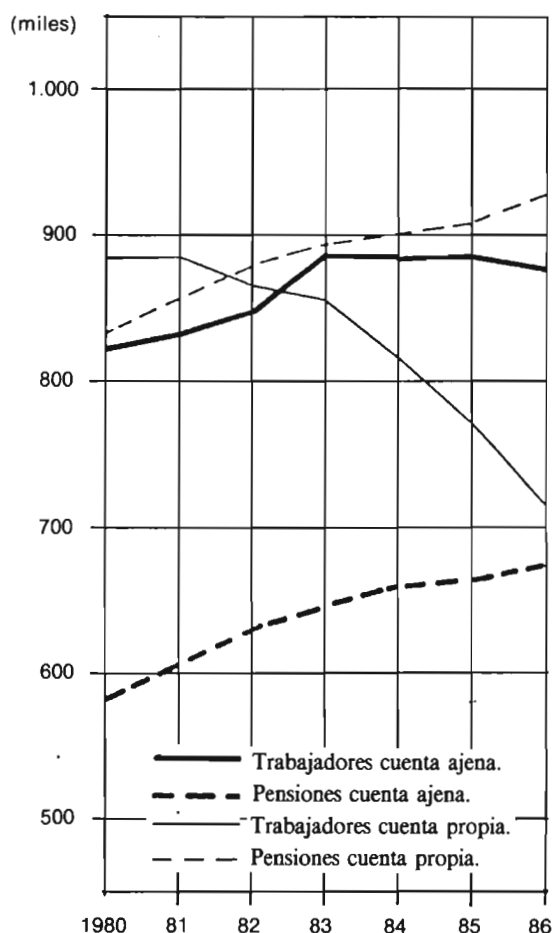
Recursos y gastos presupuestarios
(en millones de pesetas)



cuenta ajena han sido de 26.775 ptas./mes y las de los trabajadores por cuenta propia de 26.491 ptas./mes que representan un 77 por 100, aproximadamente, de la pensión media del Régimen General.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Trabajadores afiliados y pensiones, al 31 de diciembre de cada año



EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1984	1985	1986
Trabajadores:			
Por cuenta ajena	885.470	888.638	877.538
Por cuenta propia	816.053	771.970	716.830
Total	1.701.523	1.660.608	1.594.368
Pensiones:			
Por cuenta ajena	660.363	667.583	675.833
Por cuenta propia	901.106	912.431	925.005
Total	1.561.469	1.580.014	1.600.838
Relación trab./pensiones	1,08	1,05	0,99

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

IV.5. SEGUROS AGRARIOS

La continuidad de la política de Seguros Agrarios durante 1986 ha permitido garantizar un nivel de ingresos a los agricultores y ganaderos que voluntariamente realizaron la suscripción de las diferentes líneas incluidas en el Plan Anual aprobado por el Gobierno el 24 de julio de 1985. En 1986 se han mantenido las líneas de seguros existentes en planes anteriores, ampliándose a las producciones de aceituna de almazara, aceituna de mesa y frambuesa, que de esta forma ven satisfechas sus necesidades de aseguramiento, manifestadas en reiteradas ocasiones por el sector productor.

Se han realizado importantes ajustes en el condicionado de tarifas de las líneas de seguros que, durante su período de implantación, han manifestado desviaciones en la cuantía de las indemnizaciones con respecto a las primas cobradas.

Asimismo se ha modificado el sistema de pago del Seguro en la parte que corresponde a los asegurados, debiendo realizarse en la actualidad al contado, para todas las líneas de seguros. Con ello se eliminan los problemas de financiación que en años anteriores han sufrido las entidades aseguradoras con la modalidad de pago aplazado, intentando de esta forma que a su vez las indemnizaciones a percibir por los agricultores sean remitidas con la mayor brevedad posible.

La principal modificación habida durante el año 1986 ha afectado al Seguro Integral de Cereales contratado para esta campaña, en el que se ha introducido el concepto de explotación, estimándose los daños en el conjunto de las parcelas aseguradas por el agricultor, buscándose el equilibrio entre unas parcelas y otras. No obstante, este criterio, se ha apreciado una elevada siniestralidad en este Seguro, la que ha afectado negativamente a la compensación del resto de las líneas, influenciada por el mantenimiento de la sequía, al mismo tiempo que se han registrado fuertes heladas y calores; lo que ha motivado una disminución considerable en la producción cerealista.

Las aportaciones del Estado al pago de las primas, por la vía de las subvenciones, se presupuestaron para este ejercicio en 9.358,5 millones de pesetas, representando una subvención media del 40 por 100.

Con el objetivo de que el seguro constituya un instrumento más en el desarrollo de la política agraria, se ha introducido en el presupuesto de ENESA una partida de subvenciones adicionales, con 100 millones de pesetas, dirigidas fundamentalmente a subvencionar en mayor medida determinadas variedades de cítricos, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera prioritarias a efectos de renovación de plantaciones afectadas por la «tristeza», y a las pólizas colectivas, que al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios, y disposiciones complementarias, realicen el Seguro Agrario y tengan contrato de productos agrarios.

Se ha mantenido durante este año la subvención a los agricultores incluidos en Agrupaciones de lucha Antigranizo que hayan realizado actuaciones con sistemas que utilicen ioduro de plata y a su vez tengan sus cultivos asegurados contra el pedrisco. La cuantía destinada a este fin ha ascendido a 44 millones de pesetas.

ENESA, en la línea de la progresiva implantación del Seguro Agrario, ha venido realizando durante este año diversos estudios de viabilidad de implantación del Seguro en unas condiciones técnicas adecuadas. Las producciones que son objeto de estudio son: almendra, patata, frutos subtropicales, producciones forestales, pastos y rastrojeras, colza y producciones piscícolas.

En la línea habitual de información y asesoramiento a los agricultores y ganaderos, ENESA ha realizado campañas de divulgación, tanto genéricas como específicas, del Seguro Agrario. Esta labor se complementó con el envío directo a 1.500.000 titulares de explotaciones agrarias de la información necesaria para poder asegurarse en las producciones objeto de aseguramiento y, en su caso, abriendo la posibilidad de solicitar la documentación necesaria a ENESA.